



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **31 de Mayo de 2018**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES

D. Rafael España Santamaría

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
D. Pedro Blas Vadillo Martínez
D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, D. Rafael España Santamaría, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa el Sr. Alcalde titular, D. Antonio Rodríguez Osuna.

Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Fernández Gómez; excusándose la Sra. Aragonese Lillo. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las 13 horas y 30 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 18 y 21 de Mayo de 2018, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a las mismas.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo de interés.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FESTEJOS SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL XXXVI CONCURSO NACIONAL DE ALBAÑILERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA Y FIESTAS DE MÉRIDA 2018.

Por la Sra. Concejala Delegada de Festejos, Dña. Ana Aragonese Lillo, se formula propuesta de aprobación, si procede, a la Junta de Gobierno Local, de la Bases que han de regir el XXXVI Concurso Nacional de Albañilería que, con motivo de la próxima Feria de Septiembre de 2018, tendrá lugar el día 1 de septiembre de este mismo año en el Parque López de Ayala.

En el expediente obra informe de Intervención relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 2.000 €, con destino al pago de los premios del mencionado concurso, correspondiente a la cantidad total a la que ascienden los premios de dicho concurso. Asimismo, existe informe de Intervención relativo a retención de crédito por importe de 450 €, en concepto de desplazamiento de los participantes.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar las bases que han de regir el concurso de albañilería a celebrar el próximo día 1 de Septiembre, con motivo de la Feria y Fiestas de 2018.

Segundo.- Aprobar un gasto en la cuantía de 2.000 €, correspondiente a la cantidad total a la que ascienden los premios de dicho concurso con cargo a la partida presupuestaria 3382/48102 correspondiente al presupuesto vigente.

Tercero.- Publicar dichas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, para conocimiento de interesados y del público en general.



Cuarto.- Encomendar a la Delegación de Festejos la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO SOBRE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN GLOBAL GIMPIX7.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa propuesta para adjudicar el Servicio de Gestión del Plan de Actuación Global GIMPIX a SAVIA, Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada, S.L., por la cantidad de 22.480,87€ más 4.825,96€ en concepto de IVA, por ser la única mercantil que licita y cumple con lo requerido. En la propuesta consta lo siguiente:

“Vista la Memoria Justificativa de la necesidad de contratar el SERVICIO DE GESTIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN GLOBAL GIMPIX sobre los módulos contratados, con el objetivo de minimizar las incidencias y optimizar el rendimiento del aplicativo Ginpix, para el buen funcionamiento de los servicios económicos, contrataciones y recursos humanos, en aras de una administración ágil, se propone el gasto por la Delegación de Nuevas Tecnologías con fecha 8 de febrero de 2018.

La referida Memoria fue redactada por los técnicos responsables del departamento de Nuevas Tecnologías, Juan Ramón Moya Vasco y Manuel Gil Álvarez.

Visto que el presupuesto de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 22.480,77 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 4.825,96 euros, lo que supone un total de 27.306,76 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 22.480,77 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

Visto que el procedimiento más adecuado para su adjudicación es el procedimiento negociado sin publicidad, el 9 de febrero de 2018, por esta Delegación de Contrataciones y Patrimonio, se resuelve aprobar el inicio del expediente para la contratación referenciada, aprobándose posteriormente el expediente y pliegos el 12 de marzo de 2018.

Invitada una única empresa, haciéndose extensiva mediante invitación general para todo aquel que pudiese interesarle, a través del perfil del contratante municipal, quedando garantizada, de esta forma, la libre concurrencia y transcurrido el plazo de presentación de ofertas se certifica por la Secretaria General del Pleno, que solo ha presentado oferta en el Registro General Municipal SAVIA, Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L.

La Mesa de contratación designada para valorar las ofertas, en sesión de 7 de mayo de 2018, acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del servicio a SAVIA, Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L. por la cantidad de 22.480,87 € + 4.825,96 € IVA por ser la única mercantil que licita y cumplir con lo requerido.

Previo requerimiento al efecto, el licitador propuesto, ha constituido la garantía definitiva y ha presentado los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidos conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE GESTIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN GLOBAL GIMPIX7 a SAVIA, Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L. por la cantidad de 22.480,87 € + 4.825,96 € IVA, por ser la única mercantil que licita y cumplir con lo requerido.

Segundo.- Designar responsables municipales del seguimiento de la ejecución del contrato, a los técnicos de Nuevas Tecnologías, Juan Ramón Moya Vasco y Manuel Gil Álvarez, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato.

Tercero.- Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, procediendo a la formalización del contrato y a publicar dicha formalización en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, único licitador, a la Delegación proponente y de Nuevas Tecnologías, así como a los responsables del contrato, a los departamentos municipales de Contrataciones y Rentas, y a los servicios de Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE IFEME PARA CESIÓN PUNTUAL DE LAS INSTALACIONES A LA ASOCIACIÓN MIRADA VIOLETA CON MOTIVO DEL ENCUENTRO ESTATAL DE LA COMISIÓN 8M.

Por el Sr. Concejal Delegado de IFEME, D. Rafael España Santamaría, se trae a la Mesa propuesta para la cesión de las instalaciones de la Institución Ferial de Mérida durante los días 1, 2 y 3 de junio de 2018, a la Asociación Mirada Violeta para la realización del Encuentro Estatal de la Comisión 8M.

Vistos los informes favorables de la Agente de Igualdad y de Gabinete Jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ceder a la Asociación Mirada Violeta las instalaciones de la Institución Ferial de Mérida durante los días 1, 2 y 3 de junio de 2018 para la realización del Encuentro Estatal de la Comisión 8M, con las condiciones acordadas en el contrato de cesión.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de dicho convenio de Cesión.



Tercero.- Encomendar a la Delegación de IFEME la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación proponente, así como a la Asociación Mirada Violeta y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE URBANISMO SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA FORMULADO POR D. MANUEL RODRÍGUEZ ORTIZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “SAN AGUSTÍN”.

Por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, se trae a la Mesa propuesta de Resolución del Recurso de Alzada formulado por D. Manuel Rodríguez Ortiz, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico “San Agustín”, impugnando la convocatoria de la Asamblea de 17 de octubre de 2017 y los acuerdos en ella adoptados.

Visto el informe del Técnico de Urbanismo obrante en el expediente, en el que se hace constar lo siguiente:

I.- En el recurso de alzada presentado, formulado mediante escrito que tuvo entrada en el Registro Municipal el día 20 de Noviembre de 2.017, se impugna la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria señalada y celebrada el día 17 de Octubre de 2.017 y los acuerdos en ella adoptados, en particular los incluidos en los puntos 1, 2 y 3, interesando que se declare su nulidad (Fundamento de Derecho Tercero y Petitum).

De este recurso se dio traslado a la Agrupación de Interés Urbanístico San Agustín, con fecha 13 de Diciembre de 2.017, presentando ésta sus alegaciones el día 2 de Enero de 2.018, dentro del plazo de 15 días que, para ello, le fue concedido.

II.- Antes de examinar el recurso conviene realizar dos precisiones:

1.- La primera es que, si bien en el recurso se indica que acompaña tres documentos, lo cierto es que ninguno de ellos obra unido al mismo, por lo que desconozco su contenido, ignorando si realmente se acompañaron o, de haber sido así, quien pueda tenerlos en su poder.

2.- La segunda es que el recurrente manifiesta haber recibido la convocatoria para esa Asamblea el día 27 de Octubre, circunstancia de la que no existe constancia alguna en la documentación que me ha sido entregada, por lo que he de dar por buena la fecha de notificación alegada por el recurrente, para el cómputo del plazo para interponer el recurso de alzada.

La agrupación no solo no objeta nada sobre esta cuestión, sino que, en el punto 7 de la alegación segunda de su escrito, manifiesta que el acta de la asamblea se le notificó al recurrente y es la que ha dado lugar al recurso de alzada, circunstancia de la que tampoco existe constancia alguna, pero que, en definitiva, viene a admitir, tácitamente, que el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

III.- Procede ahora estudiar el recurso presentado, si bien la primera cuestión que procede resolver es la referente a la “falta de interés legítimo del recurrente”, planteada por Don Juan



Carlos Cansino Carrión, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico, en el escrito de alegaciones presentado.

Pues bien, basta, para desestimar ésta cuestión, examinar la siguiente documentación:

- El escrito que los miembros de la Agrupación de Interés Urbanístico dirigieron al Ayuntamiento, de fecha 16 de Agosto de 2.017 (Registro de Entrada 2017/23194), en el que hacen constar que han solicitado, via burofax, (sic) “*al Sr. Presidente de la Agrupación, que proceda a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de la citada AIU*”.

A ese escrito acompañan copia de los dos burofax, ambos dirigidos a **Don Manuel Rodríguez Ortiz, Presidente de la A.I.U.**

- El Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria realizada por el Ayuntamiento, a instancia de los miembros de la Agrupación.

En los puntos 2 y 3 se incluye la propuesta de destitución de los cargos actuales de Presidente, Vicepresidente y Vocal y su renovación, lo que denota que esos cargos estaban ocupados y no se encontraban vacantes.

- Por último, el propio Acta de la Asamblea celebrada el 17 de Octubre de 2.017, en segunda convocatoria y, por tanto, sin sujeción a porcentaje de cuotas de participación para su válida constitución, en cuyo punto 2º se propone destituir al actual Presidente, se vota la destitución del Presidente actual, Don Manuel Rodríguez Ortiz, y se aprueba, por unanimidad de los presentes, destituir al actual Presidente, Don Manuel Rodríguez Ortiz.

Acta que, según se indica en el escrito de alegaciones (concretamente en la segunda), se notificó al recurrente, aunque, como he indicado anteriormente, de ello no hay constancia en la documentación examinada.

El contenido de todos estos documentos permite concluir que Don Manuel Rodríguez Ortiz, ostentaba la condición de Presidente de la A.I.U., circunstancia de la que eran plenamente conscientes los miembros de la Agrupación, por lo que procede concluir que está legitimado para formular el presente Recurso de Alzada y, por tanto, no ha lugar a su inadmisión.

Pretender ahora negar esos hechos tan evidentes para intentar sustentar la falta de interés o legitimación supone vulnerar la teoría de los actos propios.

IV.- Sentado el interés y la legitimación del recurrente para interponer el recurso, procede entrar a examinar su contenido, en el que impugna la convocatoria de la Asamblea y los acuerdos en ella adoptados, que considera nulos de pleno derecho e ilegales, al entender que se convocó y celebró infringiendo diversos preceptos de los estatutos de la agrupación.

El primer motivo que esgrime el recurrente se refiere a la convocatoria de la asamblea de 17 de Octubre de 2.017, cuya nulidad insta por considerar que se realizó infringiendo el artículo 20, apartado 4, de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Agrupación.

Examinando el artículo 20 de los Estatutos comprobamos que regula la convocatoria de la Asamblea, disponiendo los pormenores de la misma, tales como que deben ser convocadas por el Presidente o el Secretario, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de ocho días a la fecha de su celebración, debiendo figurar en ella el orden del día, etc. (apartados 1 y 2).

Este precepto también dispone, en su apartado 4, que las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse a requerimiento de los miembros, siempre que representen, al menos, el 25% de las cuotas de participación, fijando el procedimiento que ha de seguirse para llevar a cabo esa convocatoria, que es el siguiente:

- Petición de reunión formulada por los miembros, dirigida al Presidente, por un medio que permita dejar constancia de su recepción, en la que se detallará el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.



- El Presidente deberá cursar la carta de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria en el plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que fuese requerido para ello.
- Cuando el Presidente no convoque la Asamblea en ese plazo de 10 días, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

Pues bien, a la vista de la documentación examinada parece evidente que no se ha seguido el procedimiento establecido ni se ha actuado en la forma prevista en los estatutos, ya que el Ayuntamiento cursó la convocatoria de la asamblea, sin que previamente se hubiera notificado al Presidente de la A.I.U. la carta remitida por los miembros en la que se le requería para que la convocara.

Sobre ésta cuestión considero de interés destacar:

1.- Que los miembros de la A.I.U. eran totalmente conscientes de que las cartas dirigidas al Presidente, en las que le instaban a que convocara la asamblea, no le habían sido notificadas, por lo que a éste le resultó imposible convocarla, ni en el plazo de 10 días que establece el artículo 20.4 de los estatutos, ni en ningún otro.

Prueba evidente de ello es que ya en el escrito, de fecha 16 de Agosto de 2.017, que los miembros de la Agrupación dirigieron al Ayuntamiento interesando que cursara la convocatoria de la asamblea, indicaban que las cartas que habían remitido al Presidente para que la hubiera convocado no le habían sido notificadas.

2.- Que, a pesar de no haberse requerido previamente al Presidente de la Agrupación para que procediera a convocar la Asamblea, el Ayuntamiento cursó la pertinente convocatoria.

Cuanto acabamos de exponer, acredita:

- Que el Presidente en ningún momento incumplió la obligación de convocar la asamblea, que le imponen los estatutos, pues jamás recibió las cartas en las que se le requería para ello por los miembros de la A.I.U.
- Que los miembros de la Agrupación, siendo consciente de que no se había requerido previamente al Presidente, tal y como exigen los estatutos, no deberían haber instado al Ayuntamiento para que convocara la Asamblea, pues ello implicaba infringir el procedimiento establecido.
- Que el Ayuntamiento, ante la ausencia de ese requerimiento previo al Presidente, no debería haber procedido a cursar la carta de convocatoria de la asamblea.

Por tanto, parece evidente que el Ayuntamiento convocó esa asamblea, a instancia de los miembros de la Agrupación, prescindiendo del procedimiento establecido, contraviniendo los estatutos de la Agrupación, lo que implica una clara infracción del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 y conduce a estimar el recurso y a declarar la nulidad de la convocatoria de la asamblea de 17 de Octubre de 2.017, que implicaría, a mi juicio, la de la asamblea celebrada, y la de los acuerdos en ella adoptados.

V.- Pero, además, conviene tener presente que la carta cursada por el Ayuntamiento convocando la asamblea tampoco le fue notificada al recurrente, Don Manuel Rodríguez Ortiz, ni con la antelación de ocho días que establece el artículo 20.1 de los estatutos ni con ninguna otra, tal y como se reconoce en el acta de referida asamblea, lo que le impidió asistir a la misma, privándole, cuando menos, del derecho básico y fundamental, recogido en el artículo 35 b) de los estatutos.

Esta circunstancia, que habría aconsejado no celebrar la asamblea convocada, conllevaría, per se, su nulidad y la de los acuerdos en ella adoptados, uno de los cuales fue el de la destitución del recurrente como Presidente de la Agrupación.



La estimación del motivo estudiado hace innecesario entrar a examinar las restantes cuestiones planteadas.

VI.- Por último, considero que el recurso de alzada se ha formulado por persona legítima y dentro de plazo legal, como ya he hecho constar anteriormente, no concurriendo circunstancia alguna de inadmisión del mismo, siendo procedente, como se ha hecho, estudiar el fondo del mismo.

En consecuencia, a la vista de los argumentos vertidos en el cuerpo de este escrito, procede estimar el Recurso de Alzada formulado por Don Manuel Rodríguez Ortiz, declarando la nulidad de la convocatoria de la asamblea de 17 de Octubre de 2.017 y la de los acuerdos en ella adoptados, al haberse actuado prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido.”

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Estimar el Recurso de Alzada formulado por D. Manuel Rodríguez Ortiz en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico “San Agustín”, impugnando la convocatoria de la Asamblea de 17 de octubre de 2017 y los acuerdos en ella adoptados.

Segundo.- Declarar la nulidad de la convocatoria de la Asamblea de 17 de Octubre de 2017 y la de los acuerdos en ella adoptados.

Tercero.- Encomendar a la Delegación de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

PUNTO 7º.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LOS DE MÉRIDA, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 45/2018, INTERPUESTO POR TOYOTA KREDITBANK GMBH, CONTRA UNA SUPUESTA VÍA DE HECHO AL HABER SIDO EMBARGADAS LAS CUENTAS POR GASTOS DE GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULO.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo inadmitir el recurso contencioso-administrativo presentado por los arriba recurrentes contra la supuesta vía de hecho del Ayuntamiento de Mérida a la que se refiere la recurrente e identificada en el fundamento jurídico primero de la presente ex art. 69 c en relación con el art. 29 LJCA, con imposición de costas a la parte recurrente.”

La anterior sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente



ACUERDO

Primero.- La Junta de Gobierno Local se dio por enterada.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación competente, así como a Gabinete Jurídico y al departamento de Rentas, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 9º.- ASUNTOS VARIOS.

A) PROPUESTA DEL DELEGADO DE TURISMO SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA IX EDICIÓN DE EMÉRITA LVDICA.

Por el Sr. Concejal Delegado de Turismo, D. Pedro Blas Vadillo Martínez, se trae a la Mesa el convenio de colaboración entre el Consorcio “Ciudad monumental, histórico-artística y arqueológica de Mérida” y el Ayuntamiento de Mérida para la celebración de la IX Edición de Emérita Lvdica entre el 4 y el 10 de junio de 2018.

Con carácter general, como administración organizadora del evento, el Ayuntamiento de Mérida asume la financiación de la IX Edición de EMÉRITA LVDICA.

No obstante lo anterior, el Consorcio se compromete a asumir, hasta el límite de 10.000€, los gastos de celebración de determinados actos del programa que se celebren en espacios monumentales gestionados por esta entidad, en las condiciones que se establecen en este convenio. Esta aportación no tiene carácter de subvención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA IX EDICIÓN DE EMÉRITA LVDICA.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo.

Tercero.- Encomendar a la Delegación Municipal de Turismo la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.



Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio “Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida”, así como a la Delegación proponente y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

B) PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO SOBRE ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa propuesta de adjudicación de los “Servicios de retransmisión por televisión de los plenos municipales y eventos organizados por el Ayuntamiento de Mérida”, en la que consta:

“Vista la propuesta de Inicio para la contratación de los SERVICIOS DE RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA emitida por la Concejala Delegada de Administración, Dña. Laura Guerrero Moriano, el 23 de enero de 2017 para mejorar la relación con el ciudadano y aumentar la transparencia de la organización municipal.

Visto que el presupuesto de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 23.795 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 4.996.60 euros, lo que supone un total de 28.791.60 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 47.590 euros (IVA excluidos, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

Visto que el procedimiento más adecuado para su adjudicación es el procedimiento negociado sin publicidad, el 23 de enero de 2018 se resuelve por esta Delegación de Contrataciones y Patrimonio aprobar el inicio del expediente y por Resolución de 30 de enero de 2018, se aprueba el expediente y los pliegos.

Invitada a TELEVISIÓN EXTREMEÑA, haciendo extensiva la invitación en el perfil del contratante para todo aquel que estuviera interesado y transcurrido el plazo de presentación de ofertas se certifica por la Secretaria General del Pleno, que tan sólo presenta oferta en el Registro General Municipal FRANCISCO JAVIER MORILLO BENEGAS.

La Mesa de contratación designada para valorar las ofertas, en sesión de 7 de febrero de 2018, acuerda elevar al Órgano de contratación propuesta de Declaración de DESIERTO del procedimiento porque el único licitador presentado carece de solvencia económica y técnica. El volumen anual de negocios del licitador, no es como indica el pliego, una vez y media el valor anual medio del contrato. No acredita como ejecutado durante el año de mayor ejecución, el importe de la presente licitación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2018 se declara DESIERTO el procedimiento porque el único licitador presentado carece de solvencia económica y técnica.

Contra el citado acuerdo se presenta Recurso administrativo de Reposición, el 26 de febrero de 2018, por Francisco Morillo Benegas, único licitador del procedimiento.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, solicita a la Mesa de Contratación designada en su día por el órgano de contratación para la valoración de las ofertas que informe sobre el Recurso administrativo de reposición.

Consecuentemente con lo acordado, la Mesa se reúne y determina revisar la solvencias económica y técnica aportada, concluyendo en sesión de 27 de abril, estimar las alegaciones



del recurrente toda vez que se constata que, efectivamente, la solvencia económica y financiera del empresario está acreditada visto que el valor anual medio del contrato es 35.692 (23.795 x 1,5) y vista la declaración del IRPF del año 2015.

En lo relativo a la Solvencia técnica y profesional, fue requerido por la Mesa para que presentara certificados de empresas públicas o privadas que avalasen la correcta ejecución de los contratos o prestaciones realizadas, debiendo constar en ellos importes, conceptos y fecha y finalizado el plazo en sesión de 7 de mayo, la Mesa estima las alegaciones presentadas por el recurrente, dando por acreditada la solvencia económica y técnica.

El 11 de mayo de 2018 la JGL acuerda estimar el recurso presentado retrotrayendo las actuaciones a la fase de valoración de la oferta.

La Mesa, en sesión de 28 de mayo, por unanimidad, PROPONE LA ADJUDICACIÓN de los SERVICIOS DE RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA a TELEVISIÓN EXTREMEÑA (Francisco Javier Morillo Benegas) por la cantidad de 23.795,00 € / ANUAL + 4.996,60 € IVA .”

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las competencias que le confiere la D.A. 2ª del TRLCSP así como la vigente LCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Adjudicar los SERVICIOS DE RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA a TELEVISIÓN EXTREMEÑA (Francisco Javier Morillo Benegas) por la cantidad de 23.795,00 € / ANUAL + 4.996,60 € IVA .

Segundo.- Designar al funcionario D. Ángel Briz Hernández, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato.

Tercero.- Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, procediendo a la formalización del contrato y a publicar dicha formalización en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, único licitador, a la Delegación proponente y de Administración, así como al responsable del contrato, a los departamentos municipales de Contrataciones y Rentas, y a los servicios de Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

C) PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO SOBRE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN EN EDIFICIOS MUNICIPALES.



Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa propuesta para declarar desierto el procedimiento para la contratación del Servicio de mantenimiento de las instalaciones de alarma contra intrusión en edificios municipales, en la que consta:

“Por parte del Concejal Delegado de Urbanismo, se detectó la necesidad de realizar la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de alarma contra intrusión en edificios municipales.

Dadas las características del Servicio, por el Director General de Urbanismo se considera como el procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, ya que es el idóneo tanto por concurrencia y publicidad en la adjudicación del mismo, como por su importe y plazo de ejecución.

Visto que según informe emitido por el Director General de Urbanismo, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 18.040,00 € euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo y cuyo desglose de anualidades es el siguiente:

- 2018.- 4.510,00 €
- 2019.- 4.510,00 €
- 2020.- 4.510,00 €
- 2021.- 4.510,00 €

Y visto que el importe de licitación del contrato inicial es de:

- 2018.- 4.510,00 € + 947,10 € = 5.457,10 €
- 2019.- 4.510,00 € + 947,10 € = 5.457,10 €

Visto que con fecha 16 de enero de 2018, por Resolución de esta Delegación de contrataciones y Patrimonio, se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta y el 8 de febrero de 2018 se aprueba el expediente y pliegos.

Cursadas las invitaciones a tres empresas, y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, por la Secretaria General del Pleno, se certifica la ausencia total de licitadores.”

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Declarar DESIERTO el procedimiento para la contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN EN EDIFICIOS MUNICIPALES, por ausencia de licitadores.

Segundo.- Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, procediendo a la publicación del acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación proponente y de Urbanismo, así como a los departamentos municipales de Contrataciones y Patrimonio, y a los servicios de Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.



PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente en funciones, D. Rafael España Santamaría, se ordena levantar la misma, siendo las 14 horas y 15 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE EN FUNCIONES



LA CONCEJALA SECRETARIA

